



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



CM/ 890

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **04 SEP 2014**

VISTO: la necesidad de generar un marco normativo especial para regular el Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas.

RESULTANDO: I) Que el Estado uruguayo reconoce el derecho de toda persona a solicitar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad física, moral e intelectual, libertad y seguridad;

II) Que la República Oriental del Uruguay reconoce que el reasentamiento es un instrumento primordial para la protección y una solución duradera para los problemas de los refugiados y que su objeto es atender las necesidades especiales de los refugiados cuya vida, seguridad, libertad y otros derechos fundamentales se ven amenazados en el país donde buscaron refugio.

2014/0047Z

III) Que el objetivo del programa de reasentamiento de refugiados es facilitar su pronta integración en la sociedad uruguaya sobre la base de la autosuficiencia y su contribución positiva a la sociedad local;

IV) Que el Estado debe garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio el goce y ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y todos los demás derechos inherentes a la persona humana reconocidos a los habitantes de la República.

CONSIDERANDO: **I)** Que el Gobierno de la República ha manifestado y transmitido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados su voluntad de ofrecer ayuda humanitaria, a través del reasentamiento de familias sirias refugiadas en territorio de la República del Líbano como consecuencia del conflicto en la República Árabe Siria;

II) Que tal ofrecimiento de ayuda humanitaria implica el acogimiento en calidad de reasentados de hasta 120 personas en el territorio nacional y el compromiso del Estado de atender las necesidades especiales de estas personas y garantizar sus derechos humanos reconocidos a los habitantes de la República;

III) Que, sin perjuicio de que la legislación nacional comete a la Comisión de Refugiados planificar, promover y coordinar políticas en materia de refugio y coadyuvar en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para los refugiados, dado el número de personas involucradas en el ofrecimiento del Estado en relación a la crisis humanitaria derivada del conflicto en la República Árabe Siria, se hace necesario fortalecer los mecanismos de planificación y ejecución del correspondiente programa de reasentamiento de personas sirias refugiadas;

IV) Que se entiende oportuno crear una Comisión Especial para el estudio, diseño e implementación de un programa acorde a la magnitud del proyecto de reasentamiento;

V) Que a los efectos prácticos, se considera igualmente adecuado asignar la tarea de coordinación de la planificación y ejecución en la órbita del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, quien coordinará con la Comisión Especial referida;

ATENCIÓN: A lo dispuesto por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951; el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967; la Ley Nº 18.076 de 19 de diciembre de 2006; el Acuerdo Marco para

Reasentamiento de Refugiados entre la República Oriental del Uruguay y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otorgado el 15 de junio de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA

Artículo 1°.- Cométese a la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República la coordinación de la planificación y ejecución del Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas en territorio de la República del Líbano.

Artículo 2°.- Créase una Comisión Especial que estará integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, quien ejercerá su coordinación ejecutiva; un delegado del Ministerio de Desarrollo Social; un delegado del Ministerio de Salud Pública; un delegado del Ministerio de Defensa Nacional; un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; un delegado del Ministerio del Interior; un delegado de la Comisión de Refugiados.

Artículo 3°.- La Comisión Especial tendrá los siguientes cometidos y funciones:

- a) Asesorar en la formulación del Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas en territorio de la República del Líbano, el que incluirá el diseño de sus objetivos;
- b) Asesorar en la determinación de los destinatarios del Programa, estableciendo los criterios y el proceso para su aplicación;
- c) Asesorar en la identificación de la documentación pertinente, consideración de procesos de reunificación familiar, necesidades de apoyo social, emocional, sanitario, educacional y alimentario, así como las prestaciones monetarias necesarias para el sustento de las familias y personas amparadas.

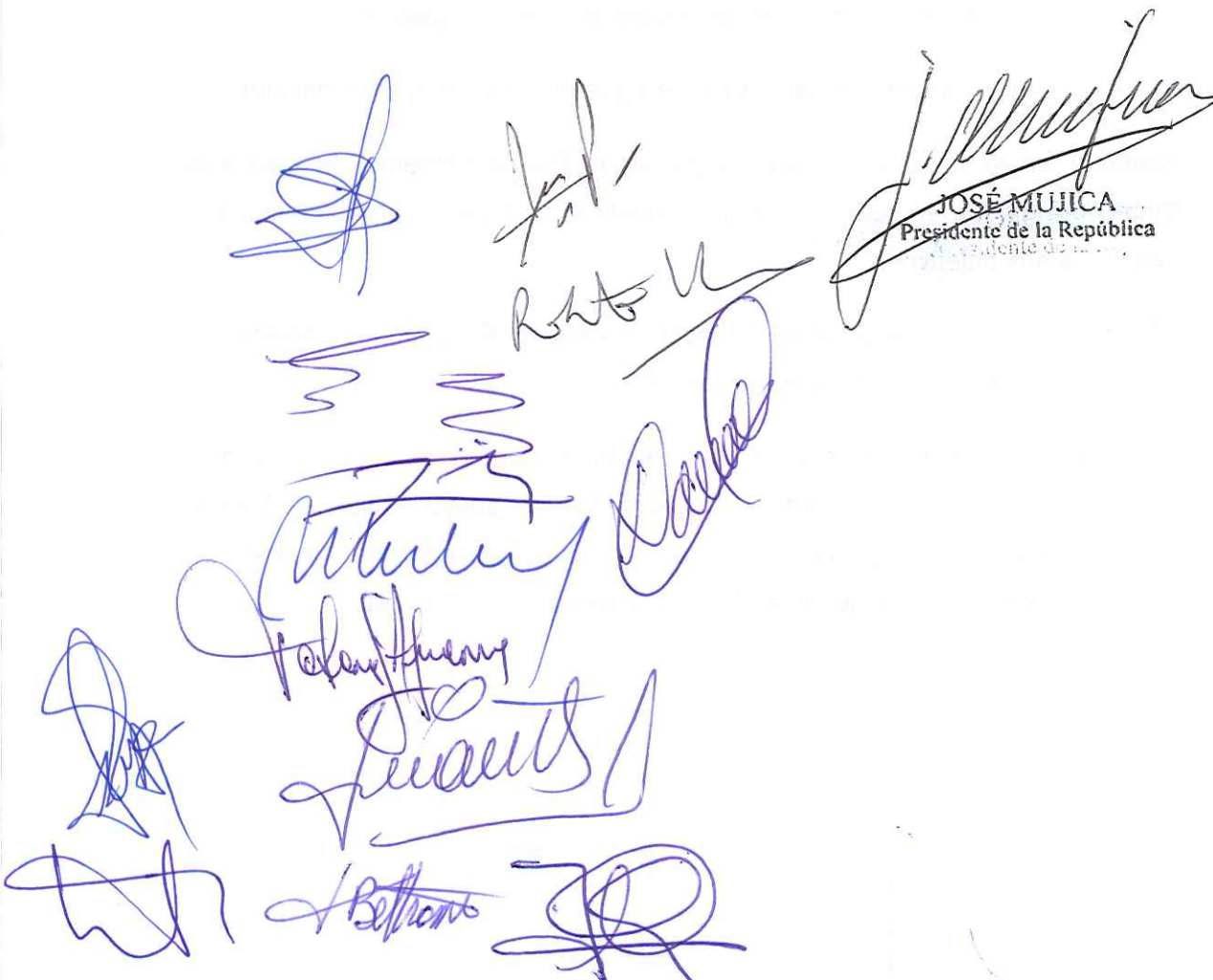
Artículo 4°.- La Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República elaborará el presupuesto del Programa de Reasentamiento de las personas sirias refugiadas en territorio de la República del Líbano, que será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su análisis, aprobación y posterior financiación con cargo a Rentas Generales, mediante los procedimientos de trasposición de créditos entre Incisos o refuerzo de créditos, al amparo de los artículo 43 y 41 de la Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respectivamente.

Artículo 5°.- Las distintas secretarías de Estado prestarán su colaboración para el desarrollo del Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas, siendo el Director General de Secretaría el funcionario referente a los efectos del presente Decreto.

Artículo 6°.- Exhórtase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como a los Gobiernos Departamentales, a prestar su colaboración con el Programa de Reasentamiento de Personas Sirias Refugiadas.

Artículo 7°.- Derógase el Decreto del Poder Ejecutivo 204/014 de 23 de julio de 2014.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Handwritten signatures in blue ink, including the signature of José Mujica, President of the Republic.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República